



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Grupo/Clase de Proceso: Accion DE TUTELA

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 5 Total folios: 5

Anexos: _____

No. de traslados 1

DEMANDANTE

<u>CRISTIAN</u>	<u>AMEZQUITA</u>	<u>LEIVA</u>	<u>86.087.931</u>
<i>Nombre</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>

Dirección Notificación: poKervivo-25@hotmail.com Teléfono: _____
Movil: 310 255 2956

DEMANDADO(S)

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS NEIVA.

<i>Nombre</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

<i>Nombre(s)</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C o Nit</i>

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

<i>Nombre</i>	<i>1ª Apellido</i>	<i>2ª Apellido</i>	<i>No. C.C</i>

No. T.P

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Señor
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA - HUILA (Reparto)

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA

CRISTIAN AMEZQUITA LEIVA mayor de edad y residente en el Municipio de Neiva - Huila, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre propio respetuosamente promuevo demanda de tutela en contra de, **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA**, toda vez que la accionada se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales **AL ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION, IGUALDAD, LEALTAD PROCESAL Y PRINCIPIO DE BUENA FE, INMEDIACION** y demás derechos que se deriven de ellos, en los siguientes términos,

HECHOS

PRIMERO: Que el suscrito mediante escritura pública No. 184 de 2012, de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, realice compra del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 200-203035, al demandado el señor, **JORGE ENRIQUE SALAS LOSADA**, uno de los demandados dentro del proceso judicial llevado a cabo en:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA
RADICADO No. 2015 681
DEMANDANTE: DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO: ELIANA XIMENA MAHECHA

SEGUNDO: Que pese a comprar dicho inmueble en el año 2012, no registre el mismo ante la oficina de de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Neiva - Huila, inmueble que fue objeto de embargo y secuestro del vendedor **JORGE ENRIQUE SALAS LOSADA**, que aun y a la fecha aparece en el certificado de libertad y tradición como titular de dicho bien, ante la falta de registro de la escritura de compraventa.

TERCERO: Que dicho inmueble hoy se encuentra ocupado por la que fue mi compañera permanente y quien pretende quedarse con el mismo, pues ya lleva casi 5 años ocupándolo, desconociéndome como propietario del inmueble y no dejando entrar al mismo.

CUARTO: El 19 de agosto de agosto de 2015, se presentó a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva singular del señor DANIEL PEREZ LOSADA, en contra de ELIANA XIMENA MAHECHA LOZANO, JORGE ENRIQUE SALAS LOSADA, OLGA MARIA LOZANO GARZON, JORGE ENRIQUE SALAS LOSADA.

QUINTO: El 31 de agosto de 2015, se libró mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra de los demandados, decretando medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula Matricula Inmobiliaria No. 200-203035, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Neiva – Huila.

SEXTO: El 8 de octubre de 2015, se libra oficio 1474 de 2015 a fin de que se realicen los trámites ante las autoridades competentes para el embargo y secuestro del inmueble mencionado.

SEPTIMO: El 11 de diciembre de 2015, se libra despacho comisorio a fin de que se lleve la diligencia de secuestro del inmueble ya conocido.

OCTAVO: El 24 de marzo de 2017 a través de apoderado se solicita se realice diligencia de secuestro, a fin de realizar oposición dentro de dicha diligencia por ser el suscrito el propietario del inmueble materia de embargo y secuestro por este juzgado.

NOVENO: Que el 05 de abril de 2017 se fija fecha de secuestro para el 07 de julio de 2017 a las 8:00 am, diligencia que nunca se llevó a cabo por no llegar la secuestre.

DECIMO: El 21 de septiembre de 2017, se insistió nuevamente en que fijaran fecha para la diligencia de secuestro.

DECIMO PRIMERO: El 09 de octubre de 2017 se libra despacho comisorio nuevamente a fin de que se realizara dicha diligencia y tramite por el interesado.

DECIMO SEGUNDO: El 14 de febrero de 2018 mi apoderado solicita nuevamente se surta dicha diligencia y tramite por el interesado sin respuesta favorable.

DECIMO TERCERO: El 20 de febrero de 2018, se ordena al apoderado del actor, este a lo resuelto por el juzgado en Auto del 06 de octubre de 2017

DECIMO CUARTO: El 02 de abril de 2018, se solicita nuevamente a través de mi apoderado se requiera a la parte actora para que realice los trámites para realizar la diligencia de secuestro.

DECIMO QUINTO: El 09 de abril de 2018 el juzgado solicita acredite al actor radicación del despacho comisorio No. 72 de 2017.

DECIMO SEXTO: 24 de abril de 2018, la parte actora, allega envió de despacho comisorio mencionado anteriormente.

DECIMO SEPTIMO: El 28 de agosto de 2018 mi apoderado solicita se requiera a dirección de justicia municipal a fin de que señalen nueva fecha para diligencia de secuestro y el 06 de diciembre de 2018 se solicita en igual sentido la misma solicitud.

DECIMO OCTAVO: El 05 de abril de 2019, se solicita dar trámite al actor a fin de que realice los trámites necesarios para la diligencia de secuestro.

DECIMO NOVENO: El 12 de abril de 2019, se agrega memorial del apoderado del actor a fin de que se rechace de plano la solicitud realizada a través de apoderado judicial

VIGESIMO: El 04 de junio de 2019 se reconoce personería a mi abogado y se dispone el despacho a librar nuevo despacho comisorio.

VIGESIMO PRIMERO: El 22 de agosto de 2019, se libra nuevo despacho comisorio No. 108 de 2019, para la firma del secretario.

VIGESIMO SEGUNDO: El 03 de septiembre de 2019, se rechaza de plano la solicitud de mí apoderado por el juzgado y niega petición.

VIGESIMO TERCERO: El 22 de noviembre de 2019, al rechazar la petición a través de apoderado la hice personalmente para que se diera trámite a través del abogado del actor para diligencia de secuestro, en donde el juzgado resuelve que me esté a lo resuelto en auto de 14 de agosto de 2019 y niega mi requerimiento.

VIGESIMO CUARTO: Que pese a los sin números de peticiones y requerimientos y muy a pesar de rechazarlas el juzgado, a la fecha no se ha dado tramite a dicha diligencia de secuestro sin razón o fundamento alguno por parte del apoderado del demandante.

VIGESIMO QUINTO: Que si bien es cierta la única oportunidad que tengo de presentar mi oportunidad procesal en defensas de mis derechos como propietario es en la diligencia de secuestro la que a la fecha más de 5 años no se lleva a cabo.

VIGESIMO SEXTO: Que este lapso de tiempo lo está aprovechando mi ex compañera sentimental para tomar y ejercer posesión del inmueble de mi propiedad y literal así me lo ha manifestado que ese bien ya no es mío y no me reconoce como tal y pese a tener una hija en común no me da ingreso al mismo.

VIGESIMO SEPTIMO: Que no entiendo cuál es la razón de por la cual no se ha efectuado el trámite por el apoderado actor para dicha diligencia a la fecha y que como es obvio al existir una medida de embargo se hace imposible el registro de la escritura de compraventa y poder ejercer alguna acción judicial en contra de la ex compañera sentimental para recuperar la posesión material del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 44 y 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de de la convención de los derechos humanos, principios del código general del proceso y demás normas concordantes y reglamentarias.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito al Señor Juez, tutelar los derechos vulnerados, ordenando a la accionada:

1. Ordenar al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA para que surta los trámites pertinentes y/o en su defecto expida los oficios necesarios a fin de que se surta la diligencia de secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 200-203035, dentro del proceso ejecutivo singular RADICADO No. 2015 681 de DANIEL PEREZ LOSADA contra ELIANA XIMENA MAHECHA y otros.
2. Ordenar al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA para que REQUERIR Y ECHORTAR de manera inmediata al apoderado del actor para que realice los trámites necesarios ante las autoridades competentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 200-203035, dentro del proceso ejecutivo singular RADICADO No. 2015 681 de DANIEL PEREZ LOSADA contra ELIANA XIMENA MAHECHA y otros.

PRUEBAS

1. Las actuaciones que se puede visorar en la consulta de procesos de la rama judicial del proceso ejecutivo singular ya conocido.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto y por la vecindad de las partes.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

1. A la accionada:

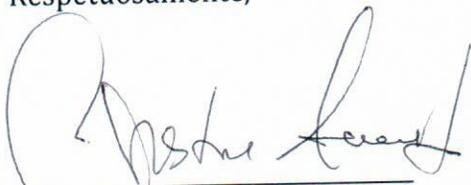
cmplnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Accionante:

pokervivo-25@hotmail.com

Móvil: 302 2326 108

Respetuosamente,



CRISTIAN AMEZQUITA LEIVA

C.C. No. 36.087.931 de Villaveacros